

CONSIDERANDO: Que el señor **BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO**, ha laborado por más de treinta y cuatro años ininterrumpidos en la administración Pública, desde el 1967 al 2001, sirviendo en la Liga Municipal, Senado de la Republica, Secretaria de Trabajo, Molinos Dominicanos y Pintura Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el señor **BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO**, ha venido laborando a tiempo completo cumpliendo a cabalidad con los deberes de su cargo, conducta intachable;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios le sirven a la sociedad Dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección.

VISTA: La ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1 Se concede una pensión del Estado de RD\$12,000.00 (doce mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO**.

ART.2 Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado, a favor del señor BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO, por la suma de doce mil pesos con 00/100 RD\$12,000.00, mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm